



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Control Inmediato de Legalidad de actos.
Radicación : 52-001-23-33-000-2020-00869-00.
Acto Administrativo : Decreto 092 del 17 de julio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Iles (N).
Instancia : Única.

Temas:

- *Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 092 del 17 de julio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Iles -Nariño, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO”.*
- *Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.*
- *No avoca conocimiento.*

Auto N. 2020-351-SO

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 092 del 17 de julio de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO”, remitido por el Municipio de Iles - Nariño en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

1. El Decreto N° 092 de 17 de julio de 2020 fue expedido vencido el término por el cual se declaró el Estado de Excepción decretado por el Gobierno de Nacional¹ pero, se hizo en razón los motivos que llevaron al decreto de dicho Estado. Pese a ello, tal disposición del Municipio no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que la decisión de la entidad territorial corresponde a las facultades ordinarias legalmente otorgadas por el legislador, por lo tanto, no hay lugar a admitir el asunto para trámite.

2. El acto administrativo municipal tiene fundamento en las *“facultades constitucionales y legales, en especial, las que les concede la Constitución Política de Colombia, Artículo 315, Ordinal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1944, Ley 551 de 2012”*.

3. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 092 del 17 de julio de 2020, expedido por la

¹ Decretos 417 del 17 de marzo 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020.

Alcaldía Municipal de Iles – Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de Iles – Nariño la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado